



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva de la señora BEATRIZ HELENA CORREA CORTES.

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto N.º 0206 del 09 de febrero de 2021, concedió a la señora BEATRIZ HELENA CORREA CORTES, la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses y 25 días, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos el mismo día en el que fue proferida la providencia<sup>1</sup>.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Competencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

#### **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Véase a fl. 96 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

***“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”***

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena de la señora BEATRIZ HELENA CORREA CORTES, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN** a la señora BEATRIZ HELENA CORREA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.798.785 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2018-01345-00.

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL,** a la señora BEATRIZ HELENA CORREA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.798.785 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2018-01345-00.

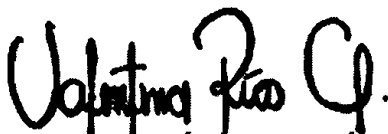
Auto No. 519  
Radicado: 17001-60-00-030-2018-01345-00 NI. 2710  
Condenada: BEATRIZ HELENA CORREA CORTES  
C.C. 1.053.798.785

Delito: Hurto Calificado Agravado en Concurso con Uso de Menores de Edad en la Comisión de Delitos  
Asunto: Liberación Definitiva  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

**TERCERO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ**  
Juez

Auto No. 519

Radicado: 17001-60-00-030-2018-01345-00 NI. 2710

Condenada: BEATRIZ HELENA CORREA CORTES

C.C. 1.053.798.785

Delito: Hurto Calificado Agravado en Concurso con Uso de Menores de Edad en la Comisión de Delitos

Asunto: Liberación Definitiva

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Hoy \_\_\_\_\_ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

BEATRIZ HELENA CORREA CORTES

Condenada

Cels. 3113100527 y 3103748646

Fecha:

CLARISA ORTIZ MARQUEZ

Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS